

Interlocutorio No. 0678-  
PROCESO EJECUTIVO .-  
Radicación NO. 2017 – 00120-00. -  
DECRETAR MEDIDAS.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.  
Yumbo Valle, Marzo Seis de Dos Mil Veintitrés

Dentro del presente **EJECUTIVA SINGULAR** adelantada por **BANCO DE BOGOTA Nit 860-002.964-4** y en contra de **GUSTAVO ADOLFO ZUÑIGA BURBANO C.C. 16464101,,** y en virtud a lo solicitado es procedente, el Juzgado,

DISPONE:

1. **DECRETAR** Decretar el embargo de cuentas corrientes, cuentas de ahorro, o que a cualquier otro título bancario o financiero posea o pueda llegar a poseer la parte demandada las demandada **GONZALO LEON MURILLAS ORTIZ. C.C. 6349869** en las siguientes entidades financieras. *BANCO FALABELLA, BANCO UNION Y COLTEFINANCIERA*

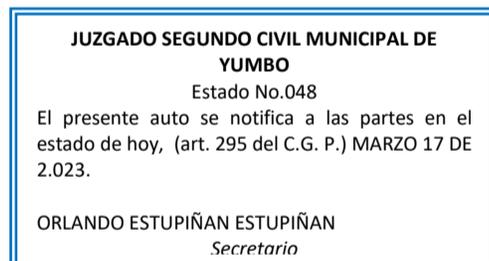
2. **OFICIESE** a los señores Gerentes de las citadas entidades, para el cumplimiento de la medida solicitada cuenta de depósitos títulos judiciales **Nro. 768922041002** por intermedio del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** oficina principal de Cali. Límite del embargo \$ 50. 000.000.oo

NOTIFÍQUESE.  
LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

c.a.l.h.



Constancia de Secretaria:

A despacho de la señora Juez. Sírvase proceder de conformidad.  
Yumbo Valle, Marzo 6 de 2023.-

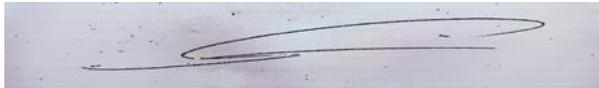
ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
Secretario.-

Sustanciación No. 234.-  
Ejecutivo Singular  
Radicación 2018 – 00704-00.-  
Auto Estese lo resuelto

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.  
Yumbo, Valle, Marzo Seis de dos mil veintitrés .-

Teniendo en cuenta el ofcio No 62, de fecha Yumbo, 10 de febrero de 2023 procedente Del JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL YUMBO VALLE librado en el PROCESO MINIMA adelantado por ANTHONY LOPEZ C.C. 16.461.628 y en contra de ELEONOR SANCHEZ C.C. 31.468.267 radicación: 768924003001-2022-00718-00 y como quiera que previamente ya había llegado el mismo ofcio en tal sentido y había sido resuelto se le indica que debe estarse a lo resuelto mediante auto 188 de fecha MARZO 1 DE 2023 notificado en estados y su ofcio correspondiente .-

Notifíquese,  
La Juez,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE  
YUMBO**  
Estado No. 048  
El presente auto se notifica a las partes en el  
estado de hoy, (art. 295 del C.G. P.)  
MARZO 17 DE 2023

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
*Secretario*

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, con memorial presentado por la parte actora, sírvase proveer.

Yumbo Valle, marzo 3 de 2023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Interlocutorio No. 530  
Verbal  
Rad. 2021-00299-00  
Designa Curador Ad-Litem

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, marzo tres (3) de dos mil veintitrés (2023).

De la Revisión del presente asunto y como quiera que se encuentra vencido el termino de 1 mes respecto de la inclusión de la valla en el el Registro Nacional de Personas Emplazadas, se hace preciso dar cumplimiento a lo señalado en el Numeral 8° del artículo 375 del CGP, por lo cual el juzgado

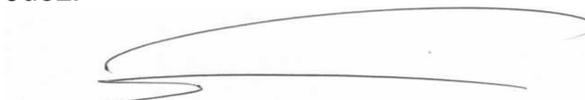
**D I S P O N E:**

1. DESIGNASE como curador (a) ad-litem a la doctora LUZ AMPARO OSORIO PATIÑO, tomado de la lista de auxiliares de la justicia para que represente a FRANCISCO MUÑOZ QUIROZ Y OTROS, DEMAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS dentro del presente proceso VERBAL DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO propuesto por MIGUEL ANGEL SANCHEZ, el cargo será ejercido en el momento que concurra a notificarse del interlocutorio No. 1060 de 7 de julio de 2021, acto que conllevara la aceptación de la designación y se seguirá el proceso hasta su culminación..

2. comuníquese al auxiliar de la justicia su designación de conformidad con el art. 49 del C.G.P., es decir, mediante telegrama enviado a la dirección que figure en la lista oficial, sin perjuicio que dicha notificación se pueda realizar por otro medio más expedito, de lo cual debe quedar constancia en el expediente.

Si en el término de cinco (5) días contados a partir de la comunicación de su designación, no se ha notificado el curador nombrado se procederá a su reemplazo observando el mismo procedimiento del inc. 2° del art. 49 del C.G.P.

Notifíquese,  
Juez.

  
MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

hhl

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA**

En Estado No. **048** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **MARZO \_17\_ DE 2023.**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
SECRETARIO

Constancia de Secretaria:

A despacho de la señora con el presente proceso. Sírvase proceder de conformidad.-

Yumbo, Marzo 6 de 2023.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-

Secretario.-

Sustanciación No. 239-

Ejecutivo singular

Radicación No.2021-00580-00.-

Colocar En Conocimiento devolución .-

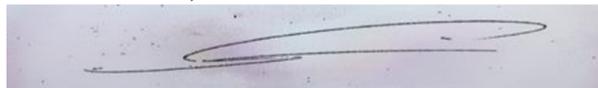
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Marzo séis De Dos Mil Veintitrés.-

De conformidad a la DEVOLUCION realizada por la INSPECCION II a cargo del señor RODRIGO PABON RAMOS de la comisión impartida en el presente tramite EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **BANCOLOMBIA** contra **LUZ DARY ALARCON.**, se hace preciso agregarlo a los autos a fin de que obre y conste en el presente trámite

Notifíquese

LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO**

Estado No. 048

El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, MARZO 17 DE 2.023

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
*Secretario*

CONSTANCIA SECRETARIAL.-3 de febrero de 2023, a despacho de la señora Juez, informándole, que se encuentran glosado el emplazamiento al plenario. Sírvase proveer El secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Interlocutorio No. 220

Sucesión Intestada

Rad: 76 563 40 89 001 2021-00600-00

Fija fecha audiencia Inventarios y avalúos

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, tres (3) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que se encuentran subido en la página Web de la Rama Judicial y glosado al expediente las publicaciones del edicto emplazatorio dentro de la presente sucesión de la causante AURORA DIAZ DE BEJARANO.

En consecuencia, de lo anterior y dando aplicación al art 501 del C.G.P., se,

DISPONE:

.- FIJASE fecha para la diligencia de inventarios y avalúos dentro de la sucesión de la causante AURORA DIAZ DE BEJARANO, para lo cual se dispone el día 25 de abril de 2023, a las 2:00 pm. cíteseles.

NOTIFIQUESE.

La Juez

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

orl.

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL  
CAUCA

En Estado No. **048** de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: **17 MARZO DE 2023**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL.- 2 de marzo de 2023, a despacho de la señora Juez, informándole, el proceso de la referencia fue devuelto por el superior JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CALI, por considerar que carece de competencia, igualmente le informo que se encuentran glosadas las publicaciones al plenario. Sírvase proveer

El secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Interlocutorio No. 519

Sucesión Intestada

Rad: 76 563 40 89 001 2022-00057-00

Fija fecha audiencia Inventarios y avalúos

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
Yumbo, dos (02) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

En virtud a la devolución del expediente por parte del superior JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CALI, se hace preciso obedecer y dar cumplimiento a lo resuelto por el superior y continuar conociendo del presente proceso y como quiera que se encuentran glosadas al expediente las publicaciones del edicto emplazatorio dentro de la presente sucesión del causante CARLOS ARTURO DIAZ allegadas por parte del apoderado judicial del interesado.

En consecuencia de lo anterior y dando aplicación al art 501 del C.G.P., se,

DISPONE:

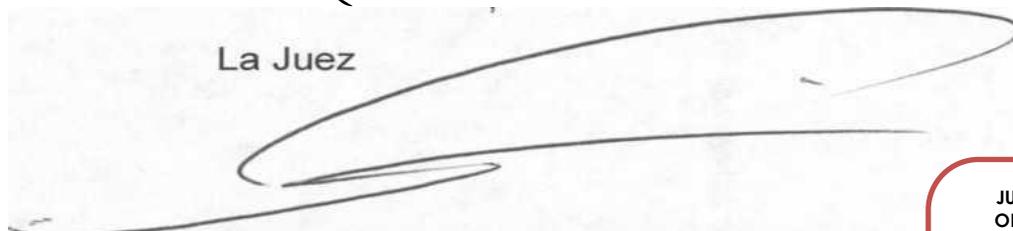
1.- OBEDEZCASE y CUMPLASE lo resuelto por el superior JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CALI.

2.- AVOCAR el conocimiento del presente proceso y continúese con el trámite del mismo.

3.- FIJASE fecha para la diligencia de inventarios y avalúos dentro de la sucesión del causante CARLOS ARTURO DIAZ, para lo cual se dispone el día 1º de junio de 2023, a las 2:00 pm.

NOTIFIQUESE.

La Juez



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL  
CAUCA

En Estado No. **048** de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: **17 MARZO DE 2023**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
SECRETARIO

orl.

CONSTANCIA SECRETARIAL.- A despacho de la señora juez, informándole que la parte actora descorrió el traslado de las excepciones propuesta, el presente asunto se encuentra pendiente de decretar pruebas y audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P. Sírvase proveer.

Yumbo, 2 de marzo de 2023.

EL secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
Secretario.

INTERLOCUTORIO No 515  
EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA.

RAD. No 2022-00349-00

CLASE DE AUTO: Convoca a audiencia de que trata el art. 392 C.G.P.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL. Yumbo-Valle, marzo, dos (2) de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede se tiene que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del Art. 443 del C.G.P., en armonía con los arts. 392, 372 y 373 ibídem, el juzgado

D I S P O N E:

1.- CONVOCAR a la audiencia virtual de que trata el art. 392 del C.G.P., para el día **25** del mes de **mayo** del año **2023**, a las **2.00 pm**. Advirtiéndosele a las partes que para dicha fecha deberán comparecer personalmente, audiencia en la cual se les realizara interrogatorio por parte de la suscrita juez.

2. PREVENIR a las partes y a sus apoderados en el proceso de la referencia que su inasistencia será sancionada de conformidad a lo dispuesto en el numeral 4º del art. 372 del C.G.P.<sup>1</sup>

Líbrese las comunicaciones del caso con las advertencias aquí dadas.

3.- DECRETASE la práctica de las pruebas solicitadas por las partes dentro del presente proceso de la siguiente manera:

#### **I.- PRUEBAS DE LA PARTE ACTORA:**

**a.- DOCUMENTALES:** Ténganse como tal y désele el valor que corresponda a los documentos aportados con la demanda, obrantes en el ID 3 del expediente digital.

**b.- INTERROGATORIO DE PARTE.** Decretase el interrogatorio al demandado JAVIER SANCHEZ, Cuestionario que le será formulado por el apoderado judicial de la parte demandante.

#### **II.- PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA EXCEPCIONANTE:**

---

<sup>1</sup>ART. 372 C.G.P. Núm. 4º: “Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.”

Artículo 392. C.G.P. Trámite. “En firme el auto admisorio de la demanda y vencido el término de traslado de la demanda, el juez en una sola audiencia practicará las actividades previstas en los artículos 372 y 373 de este código, en lo pertinente. En el mismo auto en el que el juez cite a la audiencia decretará las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio considere.”

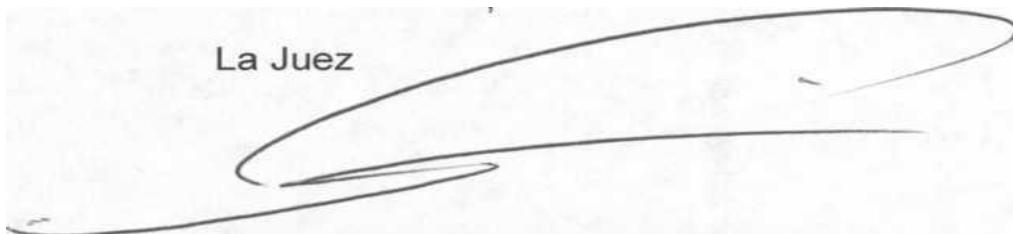
**a.- DOCUMENTALES:** Ténganse como pruebas y désele el valor que corresponda a los documentos aportados con la contestación de la demanda y proposición de excepciones de mérito, obrantes en el ID 16 del expediente digital.

**b.- TESTIMONIALES:** Decrétese el testimonio de la señora JENIFFER MUNEVAR ROSALES, para que declare, sobre la contestación y excepciones de la demanda.

**c.- INTERROGATORIO DE PARTE-** Decretase el interrogatorio a la demandante FRANCIA ROMERO DE SANCHEZ, cuestionario que le será formulado por el apoderado judicial de la parte demandada.

**NOTIFIQUESE.**

La Juez



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

orl.

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL  
CAUCA**

En Estado No. **048** de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: **17 MARZO DE 2023**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
SECRETARIO

Constancia de Secretaria:

A despacho de la señora con el presente proceso. Sírvase proceder de conformidad. -

Yumbo, Marzo 6 de 2023.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-

Secretario.-

Sustanciación No. 0235

EJECUTIVO ALIMENTOS .-

Radicación No. 2022- 00511-00.-

Colocar En Conocimiento Pagador.-

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Marzo Séis de Dos Mil Veintitrés .-

De conformidad a La contestación emitida por el señor John Mario Díaz Gestor Administrativo y Contable **TRANSMASQUINAS DYC SAS** <transmaquinasas@hotmail.com> con referencia al embargo del señor **HERNAN VALDERRAMA C.C. No. 16.894.427.**; Se hace preciso agregarlo a los autos a fin de que obre y conste en el presente trámite **EJECUTIVO DE ALIMENTOS** adelantado por **LINA MARCELA NIÑO CARVAJAL** en contra de **HERNAN VALDERRAMA.**-

Notifíquese

LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE  
YUMBO**

Estado No. 048

El presente auto se notifica a las partes en el  
estado de hoy, MARZO 17 DE 2.023

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
Secretario

Constancia de secretaria

A despacho de la señora Juez, informando que el término otorgado para la subsanación de la demanda se encuentra vencido y se realizó la subsanación, pero no en debida forma. Sírvase proceder de conformidad.-

Yumbo, Marzo 10 de 2023.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.

Srio.

Interlocutorio No. 0674.-  
Proceso Ejecutivo Singular  
Radicación 2023 – 00100 - 00  
Rechazo

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL YUMBO**

Yumbo, Marzo Diez Dos de Dos Mil Veintitrés .

En virtud a la constancia de secretaria que antecede y como quiera que dentro de la presente demanda a **EJECUTIVA** instaurada por **BANCOLOMBIA S.A.** Actuando a través de apoderada judicial y en contra de **RAQUEL ORTIZ VERGARA** como quiera que fue subsanada pero no en debida forma conforme lo solicitado en el auto Interlocutorio Nro. 2664 de fecha Febrero 9 de 2023, por cuanto se le solicito atemperara su demanda en el acápite de cuantía a lo establecido en el *“Artículo 26. Determinación de la cuantía La cuantía se determinará así - Num 1. Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación.”* y la subsanación no se realizó de esta forma toda vez que indica como cuantía

Respecto al ítem de inadmisión expuesto por el Despacho, me permito aclarar que el valor indicado en el acápite de **“CUANTÍA – COMPETENCIA”** corresponde a la suma total de los capitales pretendidos a cobrar mediante la vía judicial de cada uno de los pagarés ejecutados, comprendiendo un valor total de **CIENTO DOCE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$112.155.753.00)**, discriminados de la siguiente manera:

- Pagaré N° 6210084235: K = **CUARENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS (\$46,440,991.00).**
- Pagaré N° 8130105205: K = **CINCUENTA Y OCHO MILLONES OCHENTA Y CINCO MIL CIENTO VEINTE PESOS (\$58,085,120.00)**
- Pagaré sin N° suscrito el 22 de junio de 2017: K = **QUINIENTOS CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$541,666.00)**
- Pagaré sin N° suscrito el 28 de febrero de 2018: K = **SIETE MILLONES OCHENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$7,087,976.00).**

Sin tener en cuenta los intereses de por mora que cobra valores ciertos al momento de presentación de demanda tal y como indica la norma

#### PRETENSIONES

Se libre MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, identificado con el NIT: **890.903.938-8**, en contra del señor **RAQUEL ORTIZ VERGARA** identificado con la C.C. 38840033 para que cancele las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **CUARENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS (\$46,440,991.00)** por concepto de capital adeudado en el pagaré N° 6210084235.

**CASA 16 CONDOMINIO LOS NOGALES CEL 3103900587 PEREIRA**  
E-mail: gregoriojaramillo1@hotmail.com

**GREGORIO JARAMILLO JARAMILLO**  
- ABOGADO TITULADO -

- 1.1 Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el día 17 de julio de 2022 y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.
2. Por la suma de **CINCUENTA Y OCHO MILLONES OCHENTA Y CINCO MIL CIENTO VEINTE PESOS (\$58,085,120.00)** por concepto de capital adeudado en el pagaré N° 8130105205.
  - 2.1 Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el día 23 de julio de 2022 y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.
3. Por la suma de **QUINIENTOS CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$541,666.00)** por concepto de capital adeudado en el pagaré sin N° suscrito el 22 de junio de 2017.
  - 3.1 Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el día 30 de noviembre de 2022 y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.
4. Por la suma de **SIETE MILLONES OCHENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$7,087,976.00)** por concepto de capital adeudado en el pagaré sin N° suscrito el 28 de febrero de 2018.
  - 4.1 Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el día 30 de noviembre de 2022 y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.
5. Se condene al demandado a cancelar las costas y gastos del proceso.

Es por lo que de conformidad con el Art. 90 del C. general del proceso el Juzgado,

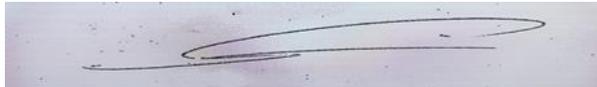
RESUELVE:

1.- **RECHAZAR** la presente **EJECUTIVA** instaurada por **BANCOLOMBIA S.A.** Actuando a través de apoderada judicial y en contra de **RAQUEL ORTIZ VERGARA** por cuanto se subsano pero no en debía forma tal y como se solicitó en el auto Interlocutorio que antecede.-

2.- **CANCÉLESE** su radicación

3.- **ARCHÍVESE** lo actuado Art 122 C. General del Proceso.

Notifíquese,  
LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO**  
Estado No. 048

El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, (art. 295 del C.G. P.). MARZO 17 DE 2.023

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
*Secretario*

Interlocutorio No. 680.-  
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR .-  
Radicación NO. 2023 – 00157.-  
DECRETAR MEDIDAS.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.  
Yumbo Valle, Marzo Seis Del D0s Mil Veintitrés .-

Dentro del presente **EJECUTIVO** adelantado por **COOPERATIVA SAN PIO X DE GFRANADA LTDA “COOGRANADA “NIT 890.981.912-1** quien actúa a través de apoderada judicial y en contra de **MARICELA PERLAZA CALERO C.C. No. 31.479.001** como quiera que de conformidad al Art. 599 del Código General ya no es necesario fijar caución, el Juzgado,

**DISPONE:**

1.- **DECRETAR** el embargo del vehículos de placas **KQK 792** registrado en la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cali de propiedad de la parte demandada **MARICELA PERLAZA CALERO C.C. No. 31.479.001.-**

2.- **LIBRESE** Oficio a la Secretaría de tránsito Municipal de Cali, para que se sirvan inscribir el embargo, y que a costa del interesado se allegue con destino a este proceso los respectivos certificados de inscripción, una vez hecho lo anterior se resolverá sobre el secuestro.

NOTIFÍQUESE.  
LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

c.a.l.h.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE  
YUMBO**  
Estado No. 048

El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy,(art. 295 del C.G. P.). **M A R Z O 1 7 D E 2 0 2 3**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
*Secretario*

Interlocutorio No. 0679.-  
Proceso Ejecutivo Singular  
Radicación 2023- 00157-00.-  
Mandamiento de Pago

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**

Yumbo, Marzo Seis de Dos Mil Veintitrés . -

Presentada en debida Forma la demanda **EJECUTIVA** observa que es adelanta por **COOPERATIVA SAN PIO X DE GFRANADA LTDA " COOGRANADA "NIT 890.981.912-1** quien actúa a través de apoderada judicial y en contra de **MARICELA PERLAZA CALERO C.C. No. 31.479.001** observando que la misma reúne las exigencias de los arts. 82, 84, 85, 90 del C.G.P., el documento presta mérito ejecutivo de conformidad con el art. 422, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **ORDENAR** a de **MARICELA PERLAZA CALERO C.C. No. 31.479.001** para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este proveído, pague a favor de **COOPERATIVA SAN PIO X DE GFRANADA LTDA "COOGRANADA" NIT 890.981.912-1** las siguientes sumas de dinero:

- a. Por la suma de \$61.609. 204 Pesos Mcte correspondiente al pagare No.153155.-
- b. Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida por la ley a partir del 18 de Octubre de 2022 hasta que se efectúe el pago total de la obligación
- c. Por las costas que se resolverán en el momento procesal oportuno.

2 **NOTIFICAR** este proveído a la parte demandada (art.291, 292, 293, 301 del C.G.P), advirtiéndole que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales transcurrirán paralelamente con los cinco (5) días que tiene para pagar.

3.**RECONOCER** personería amplia y suficiente a la Dra. *Angela María Mejía Echavarría* de conformidad al memorial poder adjunto

Notifíquese

La Juez,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@



CONSTANCIA DE SECRETARÍA:

A Despacho de la señora Juez con la presente demanda. Sírvase Proveer.

Yumbo, Marzo 3 de 2023.-

*ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN*

Secretario

Interlocutorio Nro. 0670 .-  
Proceso Ejecutivo Singular  
Radicación 2023 – 00163 - 00  
Inadmitir

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**

Yumbo, Marzo Tres de Dos Mil Veintitrés

De la revisión de la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR** adelantada por **COOPERATIVA COOPTECPOL**, quien actúa a través de apoderado judicial y en contra de **CLAUDIA CECILIA MAYOR DIEZ**, se observa que la demanda no se ajusta al requisito establecido en el Art. 26 Nral. 1º del C.G.P., es decir la **sumatoria de todas las pretensiones al tiempo de la demanda**, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación y la cuantía no se estableció de esta manera; igualmente respecto a la dirección donde recibe la notificaciones la parte demandada señora **CLAUDIA CECILIA MAYOR DIEZ** [CALLE 33C No. 8-28 barrio las mercedes](#) observado Google maps nos arroja que está en el Municipio de CALI y no en Yumbo como lo manifiesta la parte demandante y bajo la gravedad de Juramento .- En consecuencia y de conformidad con el art. 90 del C.G.P, el Juzgado.

DISPONE:

1-**INADMITIR** la presente demanda ejecutiva por lo aquí expuesto

2.- **CONCEDER** un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación por estado de este auto, para que subsane las falencias presentadas, so pena de rechazo.

Notifíquese,

LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

<p><b>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO</b> Estado No. 048</p> <p>El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, (art. 295 del C.G. P.). _MARZO 17 DE 2 .023</p> <p>ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN <i>Secretario</i></p>
--

@

CONSTANCIA DE SECRETARÍA:

A Despacho de la señora Juez con la presente demanda. Sírvase Proveer.  
Yumbo, Marzo 3 de 2023.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
Secretario

Interlocutorio Nro. 0677 .-  
Proceso Ejecutivo Singular  
Radicación 2023 – 00164 - 00  
Inadmitir

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Yumbo, Marzo Tres de Dos Mil Veintitrés

De la revisión de la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR instaurada por FINANDINA S.A., quien actúa a través de apoderada judicial y en contra del señor OSCAR EUSEBIO ORTIZ TAMAYO, se observa que respecto a la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por las personas a notificar se debe informar la forma como la obtuvo respecto de la parte demandada señor OSCAR EUSEBIO ORTIZ TAMAYOAR EUSEBIO ORTIZ TAMAYO chevio1465@hotmail.com y tampoco se allegan las evidencias correspondientes, tal como lo dispone la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económico, social y Ecológica. Igualmente se observa que la demanda no se atempera a lo indicado en el **Inciso 2 Art 245 CGP** a fin de establecer donde se encuentra el título base de ejecución y como nada se dio en estos acápites referente al título; Así como también se observa que se debe tener en cuenta lo indicado en el Art 74 del C.G.P. “... El poder especial puede conferirse verbalmente en audiencia o diligencia o por memorial **dirigido al juez del conocimiento**. El poder especial para efectos judiciales deberá ser presentado personalmente por el poderdante ante juez, oficina judicial de apoyo o notario. Las sustituciones de poder se presumen auténticas.” Y como bien observamos el poder carece de este requisito ya que no se indica ante el JUEZ CIVIL MUNICIPAL de que ciudad o municipio va dirigido. En consecuencia y de conformidad con el art. 90 del C.G.P, el Juzgado.

**RESUELVE:**

1.- **INADMITIR** la presente demanda ejecutiva por lo aquí expuesto

2.- **CONCEDER** un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación por estado de este auto, para que subsane las falencias presentadas, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE  
YUMBO**

Estado No.048

El presente auto se notifica a las partes en el  
estado de hoy, MARZO 17 DE 2.023

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
Secretario

@

CONSTANCIA DE SECRETARIA:

A Despacho de la señora Juez con la presente demanda. Sírvase Proveer.  
Yumbo, Marzo 3 de 2023.-.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
Secretario

Interlocutorio Nro. 0671.-  
Proceso Ejecutivo Singular  
Radicación 2023 – 00165 - 00  
Inadmitir

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**  
Yumbo, Marzo Tres de Dos Mil Veintitrés

De la revisión de la presente demanda **EJECUTIVA** instaurada por **COOPERATIVA PARA LA AYUDA LEGAL Y FINANCIERA COOPLEFIN Nit. 901445734-6** y en contra de **WENCESLAO ARTURO C.C. No. 2.602.016**, se observa que en el acápite de cuantía y competencia no se ajusta al requisito establecido en el Art. 26 Nral. 1º del C.G.P., es decir la **sumatoria de todas las pretensiones al tiempo de la demanda**, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación y la cuantía no se estableció de esta manera. En consecuencia y de conformidad con el art. 90 del C.G.P, el Juzgado.

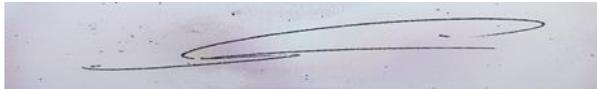
**RESUELVE:**

1.- **INADMITIR** la presente demanda ejecutiva por lo aquí expuesto

2.- **CONCEDER** un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación por estado de este auto, para que subsane las falencias presentadas, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.



@

CONSTANCIA DE SECRETARÍA:

A Despacho de la señora Juez con la presente demanda. Sírvase Proveer.  
Yumbo, Marzo 3 de 2023.-.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
Secretario

Interlocutorio Nro. 0672.-  
Proceso Ejecutivo Singular  
Radicación 2023 – 00166 - 00  
Inadmitir

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**  
Yumbo, Marzo Tres de Dos Mil Veintitrés

De la revisión de la presente demanda **EJECUTIVA** instaurada por **COOPERATIVA PARA LA AYUDA LEGAL Y FINANCIERA COOPLEFIN Nit. 901445734-6** y en contra de **LUZ NELLY AMAYA GARCIA C.C 31.141.050**, se observa que en el acápite de cuantía y competencia no se ajusta al requisito establecido en el Art. 26 Nral. 1º del C.G.P., es decir la **sumatoria de todas las pretensiones al tiempo de la demanda**, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación y la cuantía no se estableció de esta manera. En consecuencia y de conformidad con el art. 90 del C.G.P, el Juzgado.

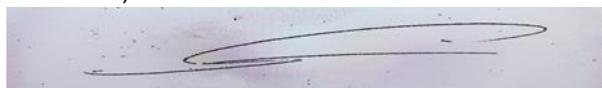
**RESUELVE:**

1.- **INADMITIR** la presente demanda ejecutiva por lo aquí expuesto

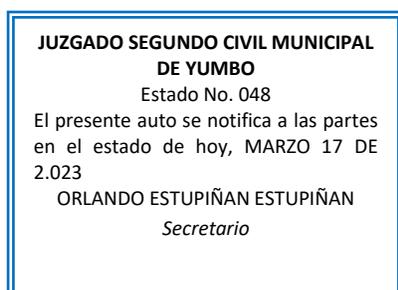
2.- **CONCEDER** un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación por estado de este auto, para que subsane las falencias presentadas, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.



@

CONSTANCIA DE SECRETARIA:

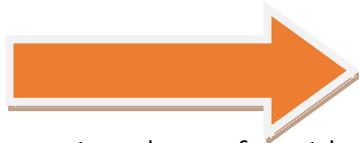
A Despacho de la señora Juez con la presente demanda. Sírvase Proveer.  
Yumbo, Marzo 3 de 2023.-.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
Secretario

Interlocutorio Nro. 0673.-  
Proceso Ejecutivo Singular  
Radicación 2023 – 00168 - 00  
Inadmitir

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**  
Yumbo, Marzo Tres de Dos Mil Veintitrés

De la revisión de la presente demanda **EJECUTIVA** instaurada por **LONDON FRUITS S.A.S., NIT No. 900.478.222-5**, en contra de **THOMA S.A.S. NIT No. 901.360.881-4**, se observa que la demanda no se ajusta al requisito establecido en el Art. 26 Nral. 1º del C.G.P., ya que en el acápite pertinente de Competencia y cuantía esta no se determinó tal y como lo indica la norma en cita es decir la **sumatoria de todas las pretensiones al tiempo de la demanda**, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación,



**CUANTIA**

La cuantía del proceso es de mínima, la estimo en la suma de NOVENTA Y OCHO MILLONES CIENTO UN MIL SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$98.101.075) moneda corriente.

En consecuencia y de conformidad con el art. 90 del C.G.P, el Juzgado.

**RESUELVE:**

- 1.- **INADMITIR** la presente demanda ejecutiva por lo aquí expuesto
- 2.- **CONCEDER** un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación por estado de este auto, para que subsane las falencias presentadas, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE  
LA JUEZ,

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

<p><b>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO</b> Estado No. 048</p> <p>El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, MARZO 17 DE 2.023</p> <p>ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN</p>
--